



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 089/2026 - Ciudad de México, lunes 13 de abril de 2026](#)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 73.

Resolución por la que se **reforman** los artículos 1, fracciones XIII, XVI, XVII, incisos b) y c), XX, XXV, LXI y LXXXIV; 6, párrafo primero; 13, fracciones I, párrafo segundo y II, párrafo segundo, inciso c), numerales 2, párrafos segundo y tercero y 3, párrafo primero; 20, párrafo segundo; 22; 28, párrafo segundo; 36, párrafo segundo; 43, fracción II; 59, fracción I, inciso a), numeral 4; 62, fracción VI; 64, fracción VIII; 67, fracciones II y VIII, párrafo primero; 73, fracción II, inciso h); 81, fracción II, párrafo segundo; 108; 109, párrafos primero, fracción II, párrafo segundo, y segundo; 110, párrafo primero; 111, párrafos primero, fracciones II, párrafo segundo, variable ATRi, párrafo cuarto y IV, párrafo segundo, variable VECESi, párrafo segundo y segundo; 112; 113, fracción II, párrafo último; 115; 116, párrafos primero, segundo y tercero; 117, fracciones I, párrafo primero, II, incisos a), párrafo primero y c), párrafo primero, III, párrafo primero, e incisos b), numerales 1 y 2 y c), párrafo primero, IV, párrafo primero y V; 118; 119; 119 Bis; 150, fracción III, párrafo tercero; 153, párrafo tercero; 162, fracción I; 163, fracción VII; 173, párrafo segundo; 210, fracción I, párrafo segundo, inciso a); 274, párrafos tercero y cuarto; 292, párrafo primero, denominación de la Serie A y del criterio A-1; 302, fracción II, incisos a), párrafo segundo, b), párrafo segundo, c), párrafo segundo y d), párrafo segundo; 304, párrafo segundo; 307, párrafo primero; 331, párrafo primero, Serie R04, la denominación del reporte A-04112; 332; 333, 334 y 335; así como la denominación del Apartado B, Sección Segunda, Capítulo V, Título Segundo para quedar como “De la metodología de la Cartera Crediticia Hipotecaria de Vivienda del Fovissste”; se **derogan** en los artículos 1, fracciones VI y XLVI; 43, el párrafo segundo; 64, fracciones II, el párrafo segundo y III, el párrafo tercero; 109, fracción I, el párrafo segundo; 113, fracción II, el párrafo segundo; 150, fracción I, el párrafo segundo; en el Título Segundo, Capítulo VI, Sección Tercera, el Apartado B denominado “Del Infonavit” que comprende los artículos 159 y 160; 162, fracción V, el párrafo segundo; 163, fracción VI, el párrafo segundo; 169, párrafos tercero, fracciones II, el párrafo segundo y V, inciso a), el párrafo segundo, así como el sexto; 302, la fracción IV; 331, Serie R01, el reporte A-0114 “Catálogo mínimo-Infonavit”, Serie R10, los reportes A-10114 “Reclasificaciones en el estado de situación financiera – Infonavit” y A-10124 “Reclasificaciones en el estado de resultado integral – Infonavit”, Serie R12, los reportes A-12194 “Consolidación del estado de situación financiera de Infonavit con sus



subsidiarias” y A-12204 “Consolidación del estado de resultado integral de Infonavit con sus subsidiarias”, Serie R13, el reporte B-13214 “Estado de situación financiera – Infonavit” y 336, y se **sustituyen** los Anexos 1; 16, el cual cambia su denominación para quedar como “Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos hipotecarios de vivienda otorgados por el FOVISSSTE”; 33; 37, para denominarse “Criterios de Contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot”, así como los criterios A-1, A-2, A-3 y A-4 de la Serie A “Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot”; criterios B-3 y B-5 de la Serie B “Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros” y los criterios D-1, D-2, D-3 y D-4 de la Serie D “Criterios relativos a los estados financieros básicos”; 38, para denominarse “Criterios de Contabilidad para el Fovissste” y 40, de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado medio de difusión.

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de julio de 2026.

Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 720.

Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones aprueba la **modificación** al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2026 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2026, con base en los argumentos anteriormente expuestos en los Considerandos del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

- Se **adiciona** la tabla 2.1.1.2 de Radiodifusión sonora en AM, para uso público.
- Se **modifican**, las tablas siguientes: 2.1.1 Radiodifusión sonora en AM; 2.1.1.3 AM - Uso Social; 2.1.2.1 FM - Uso Comercial, 2.1.2.2 FM - Uso Público, 2.1.2.3 FM - Uso Social; 2.1.3 Televisión Digital Terrestre (TDT); 2.1.3.1 TDT - Uso Comercial, 2.1.3.2 TDT - Uso Público y 2.1.3.3 TDT - Uso Social; para telecomunicaciones numeral 2.2.1 uso comercial en las bandas de frecuencias 2300-2400 MHz y 3400-3700 MHz; 2.2.2 uso privado en la banda de frecuencias 3400-3700 MHz; 2.2.3 uso público en las bandas de frecuencias 415-420/425-430 MHz, 806-814/851-859 MHz, 1875-1885/1955-1965 MHz y 2300-2400 MHz; el numeral 3.1; la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.3; y numerales 3.5 y 3.6.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las solicitudes de inclusión presentadas de manera posterior al plazo previsto en el artículo 39 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que para el caso del presente concluyó el 18 de febrero de 2026, serán valoradas por la Comisión Reguladora



de Telecomunicaciones para el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2027, el cual será emitido a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de abril de 2026, mediante Acuerdo P/CRT/EXT/01042026/028.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama, Sara Irene Herrerías Guerra y del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 759.

Es **procedente** y **parcialmente** fundada la presente **Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025**.

Se reconoce la **validez** del procedimiento legislativo que culminó en los Decretos Núms. 753 y 754, mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de septiembre de dos mil veinticinco.

Se reconoce la **validez** de los artículos 25, apartado C, fracción III, incisos a), en su porción normativa 'en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado', y c), en su porción normativa 'treinta días', de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 7, en su porción normativa 'en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores', 11, párrafos primero, en su porción normativa 'el mes previo', y segundo, en su porción normativa 'octubre', y 40, párrafo segundo, en su porción normativa 'treinta días', de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, reformados mediante los referidos Decretos Núms. 753 y 754.

Se declara la **invalidez** de los artículos 25, apartado C, fracción III, incisos a), en su porción normativa 'y que represente, como mínimo el diez por ciento de la lista nominal de electores de cada uno de ellos', y b), párrafos primero, en su porción normativa 'el mes posterior', y segundo, en su porción normativa 'el mes posterior', de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 7, en su porción normativa 'y que represente, como mínimo el diez por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellos', 9, en su porción normativa 'el mes posterior', y 11, párrafo primero, en su porción normativa 'el mes posterior', de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, reformados mediante los citados Decretos Núms. 753 y 754.

Se declara la **invalidez**, por extensión, del artículo 25, apartado C, fracción III, inciso b), párrafo segundo, en sus porciones normativas 'Las y los Ciudadanos interesados en que



se inicie el proceso, presentarán una solicitud al Instituto durante' y 'a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona que ostente la titularidad de la Gubernatura del Estado', de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformado mediante el aludido Decreto Núm. 753.

Las declaratorias de **invalidez surtirán** sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca, dando lugar a la reviviscencia de los artículos 25, apartado C, fracción III, inciso b), párrafo primero, en su porción normativa 'los tres meses posteriores', de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 9, en su porción normativa 'los tres meses posteriores', de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, previos a la emisión de los aludidos Decretos Núms. 753 y 754, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025, promovidas por el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Voto Concurrente que formula la ministra Lenia Batres Guadarrama Relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su Acumulada 118/2025.

Voto Concurrente que formula la ministra Sara Irene Herrerías Guerra en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025.

Voto Concurrente que formula el ministro Irving Espinosa Betanzo en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 793.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.3033 M.N.** (diecisiete pesos con tres mil treinta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.